

Francisco Martínez Morales y otros, contra la denegación presunta de sus peticiones de ser integrados en la Escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias y contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983, que creó dicha Escala, y el de 22 de febrero de 1984, que la modificó. Declaramos: Primero, la nulidad del punto cuarto del acuerdo de 22 de febrero de 1984 en cuanto determina que el mismo producirá efectos desde el día 1 de enero de 1984; segundo, la nulidad del punto segundo del acuerdo de 18 de mayo de 1983, en cuanto circunscribe el derecho a integrarse en la Escala de Guardas Rurales a los que se hallaren el 8 de febrero de 1982 en la relación descrita en el mismo, limitándose la declaración de nulidad exclusivamente a la fecha mencionada; tercero, reconocemos el derecho de los recurrentes que fueron integrados en la Escala de Guardas Rurales a extinguir mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias a que dicha integración lo sea con efecto desde el 1 de enero de 1978, con abono de las diferencias de haberes desde dicha fecha y regularización de las diferencias de cotización. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

8738 *ORDEN de 5 de abril de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar, que regirá durante la campaña de 1988/1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar durante la campaña 1988/1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas Agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE PERAS «WILLIAMS», CON DESTINO A PERAS EN ALMÍBAR PARA LA CAMPANA 1988/1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don....., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número..... y con domicilio en..... localidad....., provincia.....

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como de..... con código de identificación fiscal número..... denominada..... y con domicilio social en..... calle..... número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador..... código de identificación fiscal número....., con domicilio en..... provincia....., representado en este acto por don..... como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de peras «Williams», con destino a peras en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

En vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de peras «Williams» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela denominación pago o paraje	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Has.)	Producc. contratada (Kgs.)	Variedad	Cultivada en calidad de (3)

Segunda.-Especificaciones de calidad. El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

- Peras de la especie «Pyrus Communis L», variedad «Williams».
- La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.
- Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

- Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.
- Otros defectos, tolerancia máxima conjunta, 5 por 100.
- Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente. Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pera «Williams», en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición del industrial en la fábrica o puesto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los cinco días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

(1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Cuarta.-Precio mínimo. El precio mínimo a pagar por el producto sobre el vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el de pesetas por kilogramo, establecido para España en la CEE, para la campaña 1988/1989. No están incluidos los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Quinta.-Fijación de precios. Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúne las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 del IVA correspondiente.

Sexta.-Condiciones de pago. Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato, se pagarán como sigue.

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Séptima.-Recepción, control e imputabilidad de costes. La cantidad de pera «Williams» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en algunos de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de las Cooperativas o APA, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de pera «Williams», directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava.-Especificaciones técnicas. El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena.-Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima.-Sumisión expresa. En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de (*).

Undécima.-Comisión Interprofesional. El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de pera «Williams» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

(*) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8739

ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tirso Flórez Barcia.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tirso Flórez Barcia, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1984, que resolvió la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla-León, convocada por Orden de 27 de diciembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.471, interpuesto por don Tirso Flórez Barcia, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto aquí impugnado por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8740

ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torrero Marzal.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por don José Torrero Marzal, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de fecha 25 de febrero de 1987 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre revalorización de pensiones en el año 1987, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torrero Marzal, contra el acuerdo de 25 de febrero de 1987 de la MUNICIPAL en revalorización de pensiones en el año 1987, aumento del 5 respecto a 31 de diciembre de 1986, pensiones pasiva Estado y Seguridad Social, según Ley 21/1986, artículo 32; con expresa condena en costas al actor.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.